



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1680/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 3 de mayo de 2024

VISTO: La nota presentada por la Señora Secretaria de Inversiones y Desarrollo, Contadora Estela MIÑO, y los expedientes n.º 01-002993-2023 caratulado: SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO S/ SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA – LOCALES COMERCIALES Y GASTRONÓMICOS – LA VIEJA TERMINAL- y n.º 01-006271-2023 - caratulado: SECRETARÍA DE GOBIERNO S/CONTRATO DE COMODATO – MUNICIPALIDAD DE GCHU Y COOPERATIVA DE TRABAJO, DE CULTURA Y COMUNICACIÓN – INCLUSIÓN LTDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la referida nota remite a similar de fecha 5 de abril del año 2024 de la Dirección de Producción dependiente de esa Secretaría, haciendo referencia a los motivos allí expuestos solicita se establezcan los mecanismos pertinentes para el pronto desalojo del local que actualmente no se puede disponer por una ocupación que debió hacerse.

Que, por su parte, la nota de la Subdirectora Licenciada Karina Patricia SCOLA, da cuenta de que el lugar designado por el proyecto y el decreto de convocatoria para el funcionamiento de la Administración del Mercado de la Vieja Terminal se encuentra ocupado irregularmente.

Que, señala dicha funcionaria que el estado de ocupación del espacio designado por el proyecto y el decreto de convocatoria para el funcionamiento de la Administración del Mercado de la Vieja Terminal.

Que, expresa dicho informe oficial que *“...el lugar se encuentra actualmente ocupado por individuos que se identifican bajo el nombre: "Cooperativa de Trabajo, de Cultura y Comunicación 'Inclusión' Limitada", quienes, hasta la fecha, no han puesto en marcha ninguna actividad operativa. Desde la Dirección de Producción, solicitamos encarecidamente que se empleen los medios necesarios para la pronta recuperación del espacio destinado a nuestra administración. Esta acción cobra aún más relevancia considerando que, desde el inicio de nuestra gestión, la mencionada cooperativa no ha demostrado actividad alguna.”*

Que, en primer lugar, no surge de instrumento alguno que se hubiera adjudicado en comodato a la COOPERATIVA DE TRABAJO, DE CULTURA Y COMUNICACIÓN INCLUSIÓN LTDA. parte concreta alguna del Mercado de la Vieja Terminal.

Que, esta gestión se abocó desde un inicio a una búsqueda y ordenamiento de la situación contractual de la Municipalidad en diversas cuestiones. A raíz de ello se ha consultado carpetas existentes en el área de Gobierno, en el que se acopiaban en el mayor desorden una cantidad de instrumentos contractuales, sin foliatura ni índice, ni orden lógico ni cronológico alguno. En ese marco y por esos motivos se dictó la Ordenanza n.º 12.860/2023 que declara entre otras cosas la emergencia administrativa en el ámbito del Estado Municipal.

Que, entre ese acopio de papeles fue hallado un contrato de comodato, que se agrega como antecedente a ff. 6/7 vta. del expediente n.º 01-006271-2023, en el que se hace referencia a “un espacio”, pero no se individualiza su ubicación con ningún tipo de referencia física ni específica. Tampoco existe ningún acta ni plano anexo que pudiera echar luces sobre tal circunstancia. Por lo demás, la Oficina de Administración se encuentra natural y conceptualmente excluida de toda posibilidad de adjudicación a ninguna empresa comercial ni de servicios, por hallarse normativamente consagrada actividades propias del dominio público del Estado Municipal.

Que, no existe decreto ni acto administrativo alguno que apruebe el contrato de comodato obrante en el expediente 6171-2023, ni que exponga los fundamentos de dicha medida, ni que la autorice, ni que haga mérito de los antecedentes tenidos en cuenta. Por el



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1680/2024

contrario, según actuación de f. 38, se habría desglosado documentación obrante a ff. 2/5, consistente en Contrato de Comodato para su archivo en Presidencia Municipal.

Que, como queda dicho, a ff. 6/7 vta. obra ejemplar de un contrato de comodato sin se haya agregado decreto ni acto administrativo alguno de carácter fundado que apruebe o autorice tal contratación.

Que, a ff. 8/37, con posterioridad al contrato, se agrega nota de solicitud y documentación adjunta por la Señora Ana RUARTE, quien se presenta invocando carácter de Presidenta de la Cooperativa de Trabajo, de Cultura y Comunicación Inclusión Ltda., acompañando carta de presentación de radio cooperativa Inclusión, constancia de inscripción AFIP, ATER, y copias de documentación societaria.

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Dirección de Producción, dependiente de la Secretaría de Inversión y Desarrollo, la oficina destinada al funcionamiento de la Administración se encuentra ocupada por la referida FM INCLUSIÓN, sin desarrollo de actividad alguna. Dicha dependencia se halla individualizada y destinada en el plano anexo al Reglamento del Mercado, aprobado por el Decreto 2350/2023 y que obra a fs. 60 del Expediente 2993/2023.

Que, concretamente, el art. 2º del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES de la CONVOCATORIA PÚBLICA, establece que *“El espacio, ubicado en las intersecciones de las calles San Martín, Monseñor Jorge Chalup y Simón Bolívar, dispondrá de locales comerciales distribuidos hacia los laterales y al interior; locales gastronómicos y/o de expendio de bebidas y un local para la Administración, tal y como se podrá observar en el plano anexo al presente pliego.”*

Que, la figura del Administrador, así como sus funciones, resultan centrales en el desenvolvimiento del Mercado de la Terminal. Ello se desprende de los arts. 3 del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES de la CONVOCATORIA PÚBLICA consigna que *“La Administración, dependiente de la Dirección de Producción y Desarrollo Económico, tendrá asiento en la “LA VIEJA TERMINAL”, donde se tendrán por presentadas las documentaciones y todo aquello inherente a los puestos adjudicados.”*

Que, por otra parte, la Ordenanza 12.698 de 2022 es precisa en establecer los principios que subyacen a toda concesión, locación o comodato de inmuebles del estado, entre los que se encuentran la protección del interés público; protección del bien municipal; protección del ambiente; protección de los usuarios y consumidores de los bienes municipales; promoción del desarrollo social; respeto de la convivencia entre los habitantes; respeto de la higiene, moralidad y seguridad, públicas; y protección de posibles usurpaciones. Ninguno de esos principios ha sido analizado a la hora de discernir esta adjudicación pues no existe acto administrativo fundado que la discierna. Ello amén de que el menos avisado de los análisis indica la total y absoluta ilegalidad que constituiría el hecho de realizar una concesión sobre oficinas municipales destinadas al funcionamiento de sus reparticiones, como es el caso de la Administración del Mercado de la Terminal.

Que, tampoco se ha analizado el hecho de que la persona jurídica peticionante es deudora del Municipio. Ni siquiera el pedido ha adjuntado la documentación ni la información exigida por la Ordenanza 12.698 de 2022, ni se ha realizado dictamen alguno sobre los aspectos legales, de seguridad ni ambientales.

Que, es atribución del Presidente Municipal disponer cuanto resulte conducente para el mejor orden administrativo. Asimismo, lo son las del art. 107 de la Ley 10.027, en particular los siguientes incisos: d) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen interno de las oficinas y procedimientos de sus empleados. l) Reglamentar, cuando lo crea conveniente, las ordenanzas y resoluciones que dicte el Concejo y hacerlas cumplir. n) Intervenir en los contratos que el Municipio celebre en la forma dispuesta por las leyes y ordenanzas aplicables, fiscalizar su cumplimiento y disponer su rescisión cuando así correspondiere. u) Ejercer todas las demás



Departamento Ejecutivo

DECRETO N.º 1680/2024

atribuciones que sean una derivación de las anteriores y las que impliquen poner en ejercicio sus funciones administrativas y ejecutivas.

Que es deber del Presidente Municipal conforme al art. 108 de la Ley 10.027 inc. j) Defender en toda forma legal y lícita los intereses del Municipio y de la comunidad. ñ) Administrar los bienes municipales y controlar la prestación y ejecución de los servicios públicos y de las obras públicas.

Por ello, en uso de tales atribuciones expresamente conferidas por el artículo en la Ley n.º 10027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º: DENIÉGASE LA APROBACIÓN del comodato celebrado en fecha 26 de septiembre del año 2023 entre la Municipalidad de San José de Gualaguaychú y la COOPERATIVA DE TRABAJO, DE CULTURA Y COMUNICACIÓN "INCLUSIÓN" LIMITADA.

ARTÍCULO 2. º: INTÍMESE a los ocupantes de la oficina de Administración del Mercado de la Vieja Terminal para que en el término de 24 (veinticuatro) horas procedan al desalojo de dicha dependencia, bajo apercibimiento de Ley.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
Secretario de Gobierno
y Modernización

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal